



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de marzo de 2022.

VISTOS, el Informe N° 020-2022-SAT del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 057-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente N° 1852126 documento N° 2873923 de fecha 12.05.2021, respecto de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de un Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, (en adelante, DIA EE GLP) presentado por Vipetros S.A.C., (en adelante, el administrado) ubicada en la Panamericana Sur km 92.5, cruce con la entrada a Bujama-Chocalla, distrito Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremos N° 039-2014-EM, (en adelante, RPAAH) modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, tienen por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23° del RPAAH la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves;

Mediante Expediente N° 1852126, documento N° 2873923 fecha 12.05.2021, el administrado presenta solicitud de evaluación de la DIA EE GLP ubicada en la Panamericana Sur km 92.5, cruce con la entrada a Bujama-Chocalla, distrito Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;

A través del Expediente N° 1852126, documento N° 2945653 de fecha 23.06.2021, el administrado presenta información complementaria de la DIA EE GLP;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Con Auto Directoral N° 209-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 20.07.2021 sustentado en el Informe N° 028-2021-GRL-GRDE-DREM/RVE se otorgó plazo de siete (07) días al administrado a efectos que cumpla con subsanar las observaciones advertidas al Resumen Ejecutivo de la DIA EE GLP;

A través del Expediente N° 1945254 de fecha 16.08.2021, el administrado presenta levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA EE GLP;

Por medio del Auto Directoral N° 456-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 20.10.2021 sustentado en el Informe N° 050-2021-GRL-GRDE-DREM/RVE la cual otorgó opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA EE GLP;

Mediante Expediente N° 2045753 documento N° 3215886 de fecha 16.10.2021, el administrado presenta cargo de presentación a la Municipalidad Provincial de Cañete y de la Municipalidad Distrital de Mala respecto del Resumen Ejecutivo de la DIA EE GLP;

Con Auto Directoral N° 033-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.01.2022 sustentado en el Informe N° 002-2022-SAT se le concedió plazo de diez (10) días hábiles al administrado a efectos de subsanar las observaciones advertidas a la DIA EE GLP;

Por expediente N°2045753 documento N° 3401636 de fecha 17.02.2022, el administrado presenta levantamiento de observaciones a la DIA EE GLP;

Conforme se aprecia del Informe N° 020-2022-SAT del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 057-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, el administrado cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto Instalación de un Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, en ese sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobada su solicitud de DIA;

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de un Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por Vipetros S.A.C., ubicada en la Panamericana Sur km 92.5, cruce con la entrada a Bujama-Chocalla, distrito Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, las coordenadas UTM de la ubicación del área son las siguientes:



Vértice	Este	Norte
1	324.438,57	8 592.575,62
2	324.399,32	8 592.534,21
3	324.344,76	8 592.609,64
4	324.384,08	8 592.663,38
5	324.384,75	8 592.671,76
6	324.399,89	8 592.682,23

ARTÍCULO SEGUNDO. – Vipetros S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de un Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, los Informes de Evaluación, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. – **TÉNGASE PRESENTE**, que las especificaciones técnicas de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicados en el Informe N° 020-2022-SAT del Área de Asuntos Ambientales, sin perjuicio del Informe Legal N° 057-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. -**REMITIR** al titular del proyecto, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Área Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima copia de la presente resolución directoral y de los informes que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)